

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

Auto N° 5334 25 de junio de 2024

EXPEDIENTE: 5817
FECHA EXP 11 de mayo de 2018
EJECUTADA: **ROGER HANS PASTRAN VASQUEZ**
NIT/CC: 5.759.058
DIRECCIONES: Transversal 154 No. 17-233 Torre 2 Apto. 904 Cañaveral
CIUDAD: Floridablanca – Santander

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, la Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución No. 0058 del 31 de agosto de 2017, sancionó al señor **ROGER HANS PASTRAN VASQUEZ**, identificado con cédula No. 5.759.058, por haber incurrido en la conducta descrita en el literal g) del artículo 71 de la ley 300 de 1996 y artículo 1 del Decreto 1075 de 1997, relacionado en operar sin estar inscrito previamente en el Registro Nacional de Turismo, imponiéndole multa por valor de valor de **VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$27.343.470) M/CTE.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso enviado el 15 de septiembre de 2017, tal como se evidencia a folio 10 del expediente.

Que la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago No. 095 del 16 de mayo de 2018, contra el señor **ROGER HANS PASTRAN VASQUEZ**, identificado con cédula No. 5.759.058, por valor de **VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$27.343.470) M/CTE.**, más la actualización que se causara desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada, con base en la Resolución No. 0058 del 31 de agosto de 2017.

Que revisada minuciosamente la carpeta del presente expediente, se puede constatar que el mandamiento de pago fue notificado el 13 de septiembre de 2018, conforme se evidencia a folio 21 y 22 del cartular.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Página | 1

GD-FM-009.V21

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados, entre otros supuestos y para lo que aquí nos interesa, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación de la obligación, término que es susceptible de interrupción con la notificación del auto de mandamiento de pago, por un término igual.

Que en orden con lo consagrado en los anteriores preceptos, advierte este despacho que con la notificación del mandamiento de pago No. 095 del 16 de mayo de 2018, ocurrida el 13 de septiembre de 2018, han transcurrido más de cinco años para hacer exigible la obligación antes de que prescriba.

Que con motivo de la pandemia ocasionada por la enfermedad del nuevo coronavirus COVID-19, el gobierno nacional declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por lo que el presidente de la república al amparo de las facultades extraordinarias derivadas de dicha declaratoria profirió el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, norma que en su artículo 6º faculta a las autoridades para suspender los términos de las actuaciones administrativas, lo que implicaba que mientras durará la suspensión y hasta el momento de la reanudación de las actuaciones, no correrían los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regula la materia.

Que en este Ministerio estuvieron suspendidos los términos de las distintas actuaciones administrativas que se surtían ante distintas dependencias, entre el 17 de marzo y el 30 de junio de 2020, de acuerdo con la Resolución No. 0454 del 01 de abril y No. 0657 del 30 de junio de 2020, tiempo durante el cual no transcurrió el término de prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo del señor ROGER HANS PASTRAN VASQUEZ cuyo recaudo se pretendía a través del presente procedimiento.

Que una vez levantada la suspensión de términos de las actuaciones administrativas, en este ministerio, se reanuda el término de prescripción de la presente acción de cobro, la cual finalmente se concretó, el 27 de diciembre de 2023 y como quiera que dicho término se encuentra superado, es claro que al día de hoy, el fenómeno prescriptivo está configurado.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de concepto de fecha 8 de marzo de 2004, emitido dentro del expediente distinguido bajo radicado No. 1.552 de 2004, magistrada ponente Susana Montes de Echeverri, expresó en una de sus conclusiones que *"El funcionario ejecutor que advirtiendo (...) la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y (...) decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió."*

Que de lo anterior es dable predicar que la continuación del presente proceso de cobro coactivo contra del señor **ROGER HANS PASTRAN VASQUEZ**, identificado con cédula No. 5.759.058, a sabiendas de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, supone un riesgo de producción de daño antijurídico al ejecutado, lo que de acuerdo con la política de prevención del mismo adoptada por este ministerio, se debe evitar que ocurra.

Que el Grupo de Cobro Coactivo es competente para declarar la prescripción al estar investido de la facultad ejecutora de las obligaciones a favor de este ministerio, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 2242 de 2019 en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 817 del Estatuto Tributario.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo con el presente auto declarará la prescripción de la acción de cobro y por consiguiente dará por terminado y ordenará el archivo del presente proceso de cobro coactivo.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio la prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo del señor **ROGER HANS PASTRAN VASQUEZ**, identificado con cédula No. 5.759.058, derivada de la Resolución No. 0058 del 31 de agosto de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra del señor **ROGER HANS PASTRAN VASQUEZ**, identificado con cédula No. 5.759.058.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes del señor **ROGER HANS PASTRAN VASQUEZ**, identificado con cédula No. 5.759.058, de conformidad con el artículo 49 de la Resolución Ministerial No. 0167 del 2022. LÍBRENSSE los oficios respectivos.

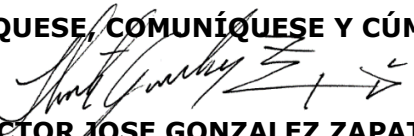
CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al señor **ROGER HANS PASTRAN VASQUEZ**, identificado con cédula No. 5.759.058, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Archivar el presente expediente una vez cumplidas las anteriores órdenes.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Maryori Acosta Horopa - Cont

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Página | 3

GD-FM-009.V21